



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0105 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 04 FEB 2015

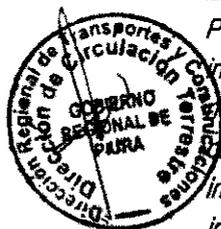
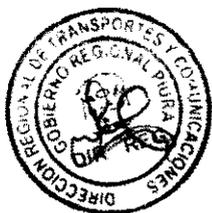
VISTOS: La Resolución Directoral Regional N° 1525-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de noviembre de 2014, Informe N° 3123-2014/GRP-440010-440015-44015.03 de fecha 29 de diciembre de 2014, Informe N° 044-2015/GRP-440010-440015 de fecha 21 de enero del 2015, Informe N° 0099-2015-GRP-440010-440011 de fecha 26 de enero del 2015 y demás actuados en sesenta (60) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1525-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de noviembre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **SEGUNDO PASTOR FRIAS VASQUEZ** por incurrir en el incumplimiento al CODIGO C.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el artículo 31.6 referido a "actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento dirigido al conductor, calificado como Grave; y se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **AVICOLA CORONADO SRL** por incurrir en el incumplimiento al CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dirigido al transportista correspondiente a "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como Leve, respecto al servicio de transporte detectado por el inspector interviniente mediante el Acta de Control N° 000844-2014 de fecha 18 de agosto de 2014, mediante la cual se intervino la unidad vehicular de placa de rodaje P1X940 en la ruta La Unión - Piura.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1525-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de noviembre de 2014 conforme al cargo de recepción que obra a folios cuarenta y ocho (48) del presente expediente administrativo.

Que, mediante escrito de registro N° 12386 de fecha 02 de diciembre de 2014 el señor **SEGUNDO PASTOR FRIAS VASQUEZ** cumple con ejercer su derecho de defensa que le asiste mediante la presentación de su descargo, en el que alega que al momento de la intervención, esto es el día 18 de agosto de 2014 no contaba con el Certificado de Capacitación toda vez que se encontraba



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0105 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Plura, 04 FEB 2015

actualizando su Certificado en la Escuela Integrales Piura Car SAC mediante el curso llevado a cabo los días 17 y 18 de agosto de 2014, motivo por el subsana el incumplimiento, solicitando el archivo de los actuados, adjuntando como medio de prueba la copia del Certificado de Capacitación N° 000632 de fecha 18 de agosto de 2014 emitido por la Escuela de Conductores Integrales Piura Car SAC respecto al Conductor el señor Segundo Pastor Frías Vásquez.

Asimismo, mediante escrito de registro N° 12387 de fecha 02 de diciembre de 2014 el señor ILDEFONSO CORONADO COBEÑAS en su calidad de Gerente General de la Empresa AVICOLA CORONADO SRL, presenta su descargo alegando que el conductor el señor Segundo Pastor Frías Vásquez se le inscribió en la Escuela de Conductores Integrales Piura Car SAC para que lleve el curso de capacitación, el cual culminó el día 18 de agosto de 2014, por lo que refiere que su representada está corrigiendo el incumplimiento que debió realizarse en su oportunidad, solicitando se archiven los actuados, adjuntando como medio de prueba copia del Certificado de Capacitación N° 000632 de fecha 18 de agosto de 2014 emitido por la Escuela de Conductores Integrales Piura Car SAC respecto al Conductor el señor Segundo Pastor Frías Vásquez.



Que, de la evaluación de los actuados es preciso mencionar que tanto el transportista la Empresa AVICOLA CORONADO SRL como el conductor el señor SEGUNDO PASTOR FRIAS VASQUEZ han cumplido con ejercer su derecho de defensa que les corresponde mediante sus descargos correspondientes, adjuntando como medios de prueba la copia del Certificado de Capacitación N° 000632 de fecha 18 de agosto de 2014 emitido por la Escuela de Conductores Integrales Piura Car SAC respecto al Conductor el señor Segundo Pastor Frías Vásquez, el cual ha sido dictado los días 17 y 18 de agosto de 2014, contando con una fecha de vigencia hasta el día 18 de agosto de 2015, determinándose la superación del incumplimiento detectado, por lo que al observarse que se ha cumplido con lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, esto es ha cumplido en corregir el incumplimiento detectado, corresponde el archivo de los actuados por el incumplimiento al CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2 y al CODIGO C.2 c) artículo 31.6, respectivamente.



Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0105 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 FEB 2015

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO ARCHIVAR el presente PROCESO ADMINISTRATIVO a don **SEGUNDO PASTOR FRIAS VASQUEZ** iniciado mediante Resolución Directoral Regional N° 1525-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de noviembre de 2014, por incurrir supuestamente en el incumplimiento al CODIGO C.2 c) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por faltar a la obligación contenida en el artículo 31.6 referido a "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento dirigido al conductor, calificado como Grave, en virtud a lo señalado en el inciso 2 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el presente PROCESO ADMINISTRATIVO a la Empresa **AVICOLA CORONADO SRL** iniciado mediante Resolución Directoral Regional N° 1525-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 20 de noviembre de 2014, por incurrir supuestamente en el incumplimiento al CODIGO C.4 c) artículo 41.2.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, dirigido al transportista correspondiente a "verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente reglamento y en las normas especiales de la materia", incumplimiento calificado como Leve, en virtud a lo señalado en el inciso 2 del artículo 230° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **SEGUNDO PASTOR FRIAS VASQUEZ** en su domicilio sito en la Urbanización Piura Av. Jhon Kennedy Nro. 224 - Piura; y a la Empresa **AVICOLA CORONADO SRL** en su domicilio sito en Mza. L1 Lt. 04 Urbanización Los Tallanes II etapa (frente al Ex Mercado del Pueblo) - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 230° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME ISAAC CAVEDRA DIEZ
Director Regional

